



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 833/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 833/13

Sucre, 21 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No.1280/13 de 31 de julio de 2013, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, expresando su indignación por las inapropiadas valoraciones realizadas por parte de algunos Concejales Municipales, con relación al viaje realizado al Municipio de Ravelo, haciendo constar que la solicitud (hubiere) ingresado al Concejo Municipal el día 30 de julio de 2013 (en horas de la noche), con dispensación de trámite (dice) que fue de conocimiento del Presidente del H. Concejo Municipal y que la misma se trataría en la Sesión de (31 julio de 2013), no habiendo inconveniente para el mismo.

Que, asimismo en su referida nota, el H. Alcalde Municipal (indica) que no corresponde señalar que su autoridad realizó viaje sin autorización del Concejo Municipal y tampoco toleraré que se mencione que está rehuendo a problemas que se pudieran presentar en el Municipio, ausentándose de la ciudad sin motivo alguno, con ese antecedente, informa que el día de ayer en horas de la tarde y el día de hoy desde Hrs. 07:30 (dice) que se encontraba participando en la Reunión Extraordinaria del Directorio de CESSA (adjunta planilla) y recién se ausentó al Municipio de Ravelo a Hrs. 09:00, aclarando que la nota de postergación de la Sesión de Directorio de la Municipalidad, ingresó a Despacho el día de hoy (31 de julio-13) a Hrs. 10:10 y en esa hora dice que se encontraba en camino rumbo a la reunión programada, por lo que era imposible que se enterara de dicha postergación, la misma que fue considerada en Sesión Plenaria de 07 de agosto de 2013.

Que, en Sesión Plenaria de 31 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 1268/13 de 30 de julio de 2013, emitida por el H. Alcalde Municipal, mediante la cual, solicitó al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, autorice su viaje y declare en comisión oficial de servicios, con la finalidad de que se ausente al Municipio de Ravelo, a participar en la REUNIÓN DE DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD SUCRE – RAVELO, a realizarse el 31 de julio de 2013, a Hrs. 09:00 (que se modificó la hora para las 14:30), conforme se evidencia en las notas CITE MMSR. No. 15/13 y la nota CITE MMSR. No. 19/2013), **luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos y debido a los problemas sociales que existían en el Municipio de Sucre, el Pleno del Ente Deliberante, determinó RECHAZAR su petición de la declaratoria en comisión oficial de servicios, para que viaje al Municipio de Ravelo, conforme se evidencia en la nota HCM. Alc. No. 645/13 de 31 de julio de 2013** (sin embargo, se toma conocimiento que el H. Alcalde Municipal de Sucre, se ausentó al Municipio de Ravelo, sin la autorización correspondiente del H. Concejo Municipal).

9
Que, de acuerdo al numeral 24 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 833/13

Que, conforme al inc. b) art. 17 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GAMS: "La autorización y declaratoria en comisión de viajes al interior del país área urbana y rural, en el caso del ALCALDE, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles jerárquicos es **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, mediante la emisión de una Resolución".

Que, de acuerdo al art. 30 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GAMS (**SANCIONES**): Los servidores públicos municipales que incumplan con el presente reglamento específico, serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1178 y sus Decretos Supremos Reglamentarios. Siendo responsables del cumplimiento del presente reglamento, el ALCALDE MUNICIPAL, la Directiva del H. Concejo Municipal, la Oficialía Mayor de Finanzas y Administración y la Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal.

Que, conforme al art. 31 del Reglamento Interno de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GAMS (**VIAJES SIN AUTORIZACIÓN**): "Se sancionará a todo servidor público municipal que viaje sin autorización expresa, considerando los días de ausencia como falta a su fuente de trabajo y aplicándose las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa específica por faltas".

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejales, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1 y 4 art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 833/13

del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 085/13, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al viaje del H. Alcalde Municipal, al Municipio de Ravelo, a la reunión de la Mancomunidad Sucre Ravelo, el 31 de julio de 2013, sin la previa autorización del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Resolución, que determina, instruir a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al inc. b) art. 17, art. 31 ambos del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GAMS, por haberse ausentado al Municipio de Ravelo, sin la autorización previa del H. Concejo Municipal, con la finalidad de participar en la REUNIÓN DE DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD SUCRE – RAVELO, el 31 de julio de 2013, respectivamente.

Que, conforme al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Art. 1.- INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades, con relación al inc. b) art. 17, art. 31 ambos del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del GAMS, por haberse ausentado al Municipio de Ravelo, sin la autorización previa del H. Concejo Municipal, con la finalidad de participar en la REUNIÓN DE DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD SUCRE – RAVELO, el 31 de julio de 2013, respectivamente.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL




Prof. Anninda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL